



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

Miranda – Cauca ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado por JOSE ALFONSO TRUJILLO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.736.251 y tarjeta profesional número 64.393 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de los señores YONAI DA ACOSTA VELASCO, identificada con cedula de ciudadanía número 25.528.966, EDGAR ACOSTA VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número 4.712.582, NELSON ACOSTA VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número 10.346.177, HEBERT ACOSTA VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número 4.712.927, LEYDER ACOSTA VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número 4.712.803, en contra de MARCO TULIO ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía número 14.436.472 y FRANCISCO JOSE LARRAÑAGA RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.151.941.051 con constancia secretarial de no existir escrito que subsanó la demanda.

CONSIDERACIONES

La demanda fue inadmitida por este despacho judicial mediante auto interlocutorio de fecha 25 de abril del 2023, providencia que fue notificada a los interesados por estado.

De conformidad a lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenó subsanar los defectos de la demanda.

Se advierte que, dentro del término otorgado a la parte demandante, no subsanó la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca:**

RESUELVE

1º. RECHAZAR la demanda del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado por JOSE ALFONSO TRUJILLO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.736.251 y tarjeta profesional número 64.393 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de los señores YONAI DA ACOSTA VELASCO, identificada con cedula de ciudadanía número 25.528.966, EDGAR ACOSTA VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número 4.712.528, NELSON ACOSTA VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número 10.346.177, HEBERT ACOSTA VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número 4.712.927, LEYDER ACOSTA VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número 4.712.803 en contra de MARCO TULIO ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía número 14.436.472 y FRANCISCO JOSE LARRAÑAGA RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.151.941.051.

2°. Una vez realizadas las anotaciones pertinentes y ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso previo la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO